



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** 110014003086 **2020-00947** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva (para la efectividad de la garantía real hipotecaria), a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Informe el lugar en el que se ubica el original del Pagaré No. 1032361050 y la Escritura Pública No. 4183 del 24 de mayo de 2010, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

2. Acredite el pago ante la entidad aseguradora de las cuotas de seguros cobradas a la parte pasiva.

3. Incorpore el plan de amortización donde se vislumbre el valor del capital acelerado y cada cuota mensual adeudada a capital e intereses de plazo, en pesos y UVR, pues en el documento adosado no coinciden los valores cobrados y no se aprecian las sumas en UVR pretendidas por capital acelerado, cuotas e intereses. Obsérvese, que las pretensiones deberán guardar plena identidad con el plan de pagos que se pactó con el extremo pasivo.

4. Manifieste bajo la gravedad del juramento si la dirección física y electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en  
estado No. 101 de hoy  
2 DE DICIEMBRE 2020  
La Secretaria,

  
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.